



RESOLUCIÓN O-Nº 3571 /

**MAT.:** Rechaza solicitud de inscripción del partido "PAIS", en formación, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones XV, I, II, VII, VIII Y IX.

**SANTIAGO, 24 JUL 2017**

**VISTO:**

**a)** La Resolución O-Nº 1473 de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo extracto fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral de fecha 19 del mismo mes y año;

**b)** La solicitud de constitución legal del partido "PAIS", en las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, VII del Maule, VIII del Bio Bio y IX de La Araucanía, formulada con fecha 22 de mayo de 2017, por los señores Cristian Quiroz Reyes y Jonatan Díaz Herrera, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral con fecha 25 de mayo de 2017, según Resolución O-Nº 3114 de fecha 25 del mismo mes y año;

**c)** La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en la Región, contemplados en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 18.603 y Resolución O-Nº 133 de fecha 26 de abril de 2016;

**d)** Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y

**e)** Lo dispuesto en el artículo 68 letra e) de la Ley Nº 18.556, y los artículos 3º y 14, inciso primero, de la Ley Nº 18.603.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el partido en formación solicitante, ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6º de la Ley Nº 18.603, ya citada, en las Regiones I de Tarapacá, II de Antofagasta, VII del Maule y VIII del Bio Bio. Sin



embargo, en la Región IX de La Araucanía, la cantidad mínima legal corresponde a 975 ciudadanos, y el partido en formación solicitante alcanzó la cantidad de 909 afiliaciones, por lo que, si bien no se ha cumplido con el mínimo legal de afiliaciones, sí se encuentra dentro del margen de diez por ciento para los efectos del artículo 15 de la Ley N° 18.603.

2. Que, el partido en formación no ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° de la Ley N° 18.603, ya citada, en las Región XV de Arica y Parinacota.

### **RESUELVO:**

1. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad denominada partido "PAIS" en las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, VII del Maule, VIII del Bio Bio y IX de La Araucanía.

2. Concédase, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 18.603, el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución, para que el partido en formación solicitante, complete el número mínimo de afiliados exigidos en la ley respecto de la Región IX de la Araucanía.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTORA**

GVM/mva

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Presidente partido País
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales XV, I, II, VII, VIII y IX
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes

